

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MICROPIGMENTACION

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

ARTICULO 1.-

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MICROPIGMENTACIÓN, se encuentra inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 162.548, los Estatutos que rigen la Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias. La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2.-

Los fines de la Asociación y actividades a realizar para conseguir dichos fines son:

- a) Promocionar la profesión de los técnicos de Micropigmentación.
- b) Defensa de los intereses de los profesionales, ante los organismos públicos, estatales, autonómicos y locales, así como ante cualquier entidad pública o privada que vulnere los derechos de los mismos.
- c) Mejorar y fomentar la profesión, creando la estructura necesaria para un mejor servicio a los usuarios.
- d) La organización de cursos, seminarios, jornadas, mesas redondas y todas aquellas actividades que vayan dirigidas al reciclaje y perfeccionamiento profesional, con el fin de mejorar la cualificación de los mismos.
- e) Potenciar con todos los medios al alcance de la Asociación las técnicas de Micropigmentación, colaborando a crear en la sociedad la utilidad y necesidad de las mismas.
- f) Promocionar la investigación y desarrollo de las técnicas sobre Micropigmentación en general, así como conseguir el estudio de nuevas técnicas en este campo.

ARTICULO 3.-

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Sirio, número 26, 28007 Madrid.
www.asociacionmicropigmentacion.com.

No obstante el ámbito territorial de la Asociación es Nacional y podrán asociarse profesionales de todo el territorio Nacional.

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.-

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas que tengan la titulación profesional de TÉCNICO SUPERIOR EN ESTÉTICA, ramas microimplantación de pigmentos y técnicas de maquillaje previas a la microimplantación de pigmentos, o aquellas personas, que acrediten reconocida experiencia y prestigio en las técnicas de especialización anteriormente referidas.

Para adquirir la condición de socio, deberá formularse por escrito dirigido a la Junta Directiva.

La Junta Directiva, previo estudio de la solicitud y del currículum presentado, resolverá sobre la admisión o no del peticionario.

En caso de que la resolución fuera negativa deberá ser motivada, debiendo en este caso alegar razones profesionales y no otras que sean discriminatorias en cuanto a raza, religión, sexo, edad o cualquier otra que pudiera incurrir en causa de inconstitucionalidad.

ARTICULO 5.-

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos por los órganos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y la gestión en los servicios y actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Expresar en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Requerir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos.
11. Derecho de acceso a las cuentas.

ARTICULO 6.-

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevarlos a término.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 7.-

Son causas de la baja de la Asociación:

- a) Que el propio asociado decida su baja voluntaria, en este caso deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPITULO III.- LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN - LA ASAMBLEA GENERAL - LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8.-

La asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, todos sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea general legalmente constituida, decidirán por mayoría en aquellos asuntos que sean competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea, incluidos los que estuvieran ausentes, los que discrepen y los presentes que se abstengan de votar.

ARTICULO 9.-

La Asamblea General, podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Constituir Federaciones e integración en ellas.

ARTICULO 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que se requiera por la Junta Directiva o bien cuando lo haya solicitado un número de miembros de la Asociación que represente un 10 % de la totalidad en cualquier caso lo hará en un período no superior a 20 días, o cuando se vayan a tratar de materias reservadas a ella.

ARTICULO 11.-

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias se hará por escrito. El anuncio de la convocatoria se hará por escrito. El anuncio de la convocatoria se colocará en los locales que se determinen con la anticipación mínima de 15 días. La convocatoria se hará también individualmente a todos los miembros, mediante escrito con una antelación mínima de 15 días. En la convocatoria se especificará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia, le sustituirán sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

El secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hubieran adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea se leerá el acta de la sesión anterior que será aprobada o modificada. Cinco días después, de celebrada la Asamblea, el acta que se aprobara junto con toda la documentación estarán a disposición de los socios en el local social. Así como en las plataformas online de gestión virtual propiedad de la Asociación Española de Micropigmentación.

ARTICULO 12.-

La Asamblea General quedará constituida validamente en primera convocatoria ante la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios presentes o representados. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se hará transcurrida media hora de la primera, en el mismo local y tras haber anunciado antes la primera.

ARTICULO 13.-

En las reuniones de la Asamblea General, corresponden un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, modificación de los estatutos disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, se requerirá un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso la elección de la Junta Directiva si están presentes todos los socios presentes o representantes.

Los votos serán siempre públicos mediante mano alzada. Podrán ser por escrito y secretos si así lo requiere la mitad más uno de los asistentes.

CAPITULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.-

La Junta Directiva será el órgano que regirá, administrará y representará a la Asociación.

ARTICULO 15.-

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

El Presidente
El Vicepresidente
El Secretario
El Tesorero
Y en su caso, los vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General. Y estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros.

El ejercicio del cargo será gratuito.

ARTICULO 16.-

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos durante un período de cuatro años.

El cese de los cargos, además, podrá darse por las siguientes causas.

- a) Dimisión voluntaria mediante la presentación de un escrito en el cual no hará falta que se expresen los motivos.
- b) Enfermedad o incapacidad para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea que tenga lugar. Mientras tanto un miembro de la Asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

ARTICULO 17.-

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades.

- a) Representar, dirigir, y administrar a la Asociación de la manera más amplia que recoge la Ley, asimismo, cumplir las decisiones tomada por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea haya previsto.
- b) Tomar los acuerdos que fueran necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos y para el ejercicio de las acciones legales pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el Balance y Estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- g) Elaborar el Reglamento del Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Contratar a los Empleados de la Asociación e Inspeccionar la Contabilidad y ejercer el control de los demás servicios de la Asociación.
- k) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz y eficiente los fines de la Asociación, así como autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- l) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se habrán de encargar de cada Grupo de Trabajo, a propuesta de estos grupos.
- m) Llevar a término las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y personas físicas, para conseguir subvenciones, uso de locales o edificios.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos según se determine en el artículo 30.
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en estos Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General o cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación.

ARTICULO 18.-

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que en todo caso, no podrá ser superior al año.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoquen con este carácter el Presidente o lo solicite una tercera parte de los miembros.

ARTICULO 19.-

La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación suficiente y el quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque pueden excusarse por causas justificadas. La asistencia del Presidente o del Secretario, o de las personas que lo sustituyan, será siempre necesaria.

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de sus asistentes.

ARTICULO 20.-

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si para ello cuenta con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta le confíe.

ARTICULO 21.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación o rectificación si procede.

CAPITULO V: EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 22.-

El Presidente de la Asociación será también Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La Presidencia y Dirección de los debates, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio e los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y certificados realizados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las restantes atribuciones propias del cargo, así como las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI: EL TESORERO Y EL SECRETARIO

ARTICULO 23.-

El Tesorero tendrá como funciones la custodia y el control de recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el Balance y la Liquidación de Cuentas.

Llevará un Libro de Caja y firmará los recibos de cuotas y otros documentos de Tesorería, asimismo llevará el pago de las facturas aprobadas por la Junta Directiva que deberán ser visadas previamente por el Presidente.

ARTICULO 24.-

El Secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los certificados que sea preciso acreditar y por último llevar un registro de socios.

CAPITULO VII: LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 25.-

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo será planteado por los miembros de la Asociación que quieran formarlo, con la propuesta a la Junta Directiva y explicación de las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará o no la constitución de estos grupos y podrá constituir directamente, comisiones o grupos de trabajo, siempre que se cuente con el mínimo para ello.

La Junta Directiva se preocupará de analizar la actuación de las diferentes comisiones o grupos de trabajo presentando a la Asamblea General un informe detallado de sus actuaciones.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 26.-

Esta Asociación tiene un patrimonio fundacional de CIENTO MIL PESETAS.

ARTICULO 27.-

El presupuesto de la Asociación variará según las necesidades a cubrir anualmente, estimándose la cantidad de 25.000 Euros

ARTICULO 28.-

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de :

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para todos sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales y particulares
- c) Las donaciones, herencias o legados
- d) Las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTICULO 29.-

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, que se abonarán por meses, trimestres o semestres, o anualidades según dispongan la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 30.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

ARTICULO 31.-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito figuraran las firmas del presidente y de otro miembro de la Junta Directiva, si así quedara establecida.

La disposición de fondos y emisión de talones se realizará conforme acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO IX: LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 32.-

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario con esta finalidad. La sociedad no podrá disolverse mientras haya tres socios que deseen continuar.

ARTICULO 33.-

Acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas en lo que se refiera al destino de los bienes y derechos de la Asociación, así como a la extinción y liquidación de las operaciones pendientes.

La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan asumido voluntariamente.

El remanente líquido que resulte de la liquidación se librarán directamente a la entidad pública o privada que en todo el territorio nacional se haya caracterizado más por la defensa de la Micropigmentación.

Las funciones de liquidación y ejecución de acuerdos a que se hace referencia en los anteriores números serán competencia de la Junta Directiva en el caso de que la Asamblea General no haya conferido esta competencia a una Comisión Liquidadora Especial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias en vigor.

Doña AMPARO ORTEGA OLIVARES, con D.N.I. nº 22.929.673 F, Secretaria de la Asociación Española de Micropigmentación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados según los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria del día 24 de Febrero de 2012.

En Madrid a 3 de Mayo de 2012